

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE012335 Proc #: 2291376 Fecha: 04-02-2013 Tercero: MEDIOS DINAMICOS SAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 00097**

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y.

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, requirió mediante radicado 2011EE112846 del 8 de septiembre de 2011 a la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., para que desmontara el elemento publicitario instalado en la Carrera 12-A No. 83-11 de esta ciudad.

Que para efectos de verificar si se dio cumplimiento al anterior requerimiento, se realizó visita de Control y Seguimiento el 29 de septiembre de 2011 en la dirección donde se encontraba el elemento instalado, esto es la Carrera 12-A No. 83-11 de esta ciudad, encontrando que continuaba instalado en dicha dirección el elemento publicitario tipo Pantalla Led sin contar con registro previo.

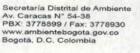
Que la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., identificada con Nit. 900.406.378-7, por no realizó el desmonte de que trata el anterior requerimiento antes citado, de lo cual da fe la visita realizada el 29 de septiembre de 2011, se emitió el concepto técnico No. 16795 del 11 de noviembre de 2011, donde se sugiere iniciar proceso sancionatorio.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., identificada con Nit. 900.406.378-7, representada legalmente por ANTONIO ENRIQUE ANGEL DE GREIFF, presuntamente infringe el Parágrafo Primero del artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, al haber instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo Pantalla Led, en la Carrera 12-A No. 83-11 de esta ciudad, sin contar con registro previo.

Página 1 de 5











Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., identificada con Nit. 900.406.378-7, como propietaria del elemento publicitario tipo Pantalla Led, instalado en la Carrera 12-A No. 83-11 de de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el Numeral 8° del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

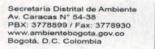
Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito

Página 2 de 5













Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., identificada con Nit. 900.406.378-7, en calidad de Propietaria del elemento publicitario tipo Pantalla Led, instalado en la Carrera 12-A No. 83-11 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a ANTONIO ENRIQUE ANGEL DE GREIFF, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.240.506, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., identificada con Nit. 900.406.378-7, quien recibirá notificaciones en la Calle 63-C No. 28-A-92 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación ANTONIO ENRIQUE ANGEL DE GREIFF, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.240.506, en calidad de Representante Legal de la sociedad MEDIOS DINAMICOS S.A.S., identificada con Nit. 900.406.378-7, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 3 de 5









ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

EXP: SDA-08-2012-43

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
Revisó:								
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2012
Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/04/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/01/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
Orlando Quiroga Ramirez	C.C:	79360638	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/01/2012
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013

Página 4 de 5











## NUTTIFICACION PERSONAL

W Bogota, D.C., a los 211 MAY 2013 ( ) días del nes c
contenido de l Auto 9713 ), se notifica personalmente e
Antopio Enrique Angel de greiff en su calidad
le Representante Legal.
10 210
dentificado (a) con Cédula de Churtidanía No. 19.240,506 de
quien fue informado que contra esta decis on no procede ningún recurso
11 thruin 11 av
Dirección: Calle 63 c #28A-92
Teléfono (s): 3599000 ext 226
1/-1/
OUIEN NOTIFICA: FAMENTE JAMO
CONSTANCIA DE FJECUTORIA
En Bogotá D.C. hov
) del mes de
del año (20 ), se deja constancia de que la
presente providencia de encuentra ejecutoriada y en firme.
No all control ejecutoriada y en firme.
KUHIEM LOM
PUNCIONARIO / CONTRATISTA

IMPRESIÓN: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





